Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 2 DE AGOSTO DE 1954 } Nº 12.433

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 56 de 21 de Abril de 1954, por la cual se resuelve una solicitud.

Resuelto Nº [illegible] de 20 de Noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. [illegible] de [illegible] y 684 de 2 de Diciembre de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 841 de 22, 841 de [illegible] y [illegible] de 23 de Junio de 1953 por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. [illegible], [illegible], 2240 y [illegible] de 25 de Abril de 1954, por los cuales se [illegible] unas [illegible].

Contrato Nº 23 de [illegible] de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Carlos [illegible].

Contrato Nº 24 de 8 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Emilio [illegible].

Contratos Nos. 25, 26 y 27 de 9 de Septiembre de 1953, celebrados entre la Nación y el señor [illegible] en representación de "Línea Aeropostal Venezolana".

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 6[illegible] de 3 y [illegible] de [illegible] de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 6[illegible], [illegible] y [illegible] de [illegible] de Agosto de 1954, por los cuales se corrigen unos decretos.

Resolución Nº [illegible] de [illegible] de Noviembre de 1953, por la cual se suscribe un contrato.

Resolución Nº [illegible] de 7 de Noviembre de 1953, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº [illegible] de 7 de Noviembre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 1[illegible] de 14 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 1[illegible] de 14 de Mayo de 1954, por el cual se niega solicitud de licencia.

Resuelto Nº 1[illegible] de 14 de Mayo de 1954, por el cual se adscriben unos [illegible].

Resuelto Nº 1[illegible] de 14 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto Nº 1[illegible] de 14 de Mayo de 1954, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto Nº 1[illegible] de 14 de Mayo de 1954, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº [illegible] de 24 de Enero de 1953, por el cual se reconoce [illegible] de unas vacaciones.

Resuelto Nº [illegible] de 21 de Enero de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº [illegible] de 21 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº [illegible] de 2[illegible] de Enero de 1953, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº [illegible] de 4 de Junio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. [illegible] y [illegible] de [illegible] de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº [illegible] de 22 de Enero de 1954, por la cual se reconoce [illegible].

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 56. — Panamá, 21 de Abril de 1954.

Los señores Manuel A. Herrera L., Miguel A. Grimaldo B., Dámaso A. Cervera y Erasmo Méndez, ex-Magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia jubilados con base en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, han solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a recibir del Tesoro Nacional, el aumento de las asignaciones que actualmente [illegible] en concepto de jubilación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, a fin de que la Caja de Seguro Social les pague la diferencia entre la asignación completa que se les reconoció mediante resoluciones del Organo Ejecutivo, y el sueldo que actualmente devengan los Magistrados de la Corte en ejercicio de sus funciones.

Los peticionarios fueron jubilados con base en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, conforme a las siguientes resoluciones:

Manuel A. Herrera L.: Resolución Nº 2771 de 31 de Diciembre de 1946; asignación completa, B/. 400.00.

Miguel A. Grimaldo B.: Resolución Nº 2775 de 31 de Diciembre de 1946. Asignación completa, B/. 400.00.

Dámaso A. Cervera: Resolución Nº 8 de 27 de Enero de 1947. Asignación completa, B/. 400.00.

Erasmo Méndez: Resolución Nº 137 de 6 de Diciembre de 1952. Asignación completa, B/. 400.00.

Cierto es que el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, dice que, "las personas ya jubiladas, en quienes concurran las condiciones de que trata el mismo artículo, podrán acogerse a sus disposiciones en el caso de que las cuotas así asignadas les sean mas favorables que las que les hayan sido reconocidas".

Cierto es, también, que las asignaciones que reciben algunos ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en concepto de jubilación son más bajas que el sueldo asignado actualmente a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. [illegible] respecto se observa que los peticionarios no se jubilaron con parte de su asignación, sino que la reciben completa, tal como la recibían del Estado al momento de separarse definitivamente del cargo de Magistrado, a diferencia de los ex-Magistrados de tribunales superiores que sólo reciben dos terceras partes de su asignación.

El Consejero Legal de la Presidencia, Dr. Erasmo de la Guardia, ha exteriorizado los siguientes conceptos en relación con el artículo 15 de la Ley 22 de 1954, acerca de las peticiones de los ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los ex-Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia:

"El artículo 15 de la Ley 22 de 1954, dispone en su inciso 1º que las personas ya jubiladas podrán acogerse a las nuevas cuotas de jubilación en ella establecidas cuando éstas les sean más favorables que las que les hayan sido reconocidas. Esa regla, sin embargo, no puede ser tomada aisladamente sino en relación con esas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-8271
Apartado Nº 3446

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

cuotas fijadas en la misma disposición, las cuales consisten en el *último sueldo* devengado al retirarse del servicio el funcionario.

Los ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia devengaban, a la fecha de su retiro, B/. 400.00 mensuales. Aunque en la actualidad ese sueldo ha sido aumentado a B/. 500.00, no parece jurídico que ellos se pueden jubilar a base de ese aumento ya que su *último sueldo* fué el que se deja dicho.

La jubilación en realidad guarda relación estrecha con el sueldo y no es lógico que ellos reciban una jubilación basada en un sueldo mayor que el que devengaron.

La finalidad del inciso 4º del artículo 15 de la aludida Ley 22 es a ojos vista impedir que se discrimine en favor de los funcionarios que se jubilen al amparo de esta Ley, pero en el caso de los ex-Magistrados de que se trata no se producirá ninguna discriminación con no concederles la nueva cuota por lo mismo que ésta representa la suma correspondiente a un sueldo que no devengaron.

Distinto es el caso de los ex-Magistrados de Tribunales Superiores. Estos devengaron B/. 400.00 y esa asignación no ha sido aumentada. Por tanto, si a ellos se les reconoció como cuota de jubilación las dos terceras partes de tal sueldo y la Ley 22 reconoce el sueldo completo, no sería justo que a ellos se les siguiera reconociendo una cuota inferior a la que recibirán los funcionarios del mismo rango que se jubilen al amparo de dicha Ley".

No procede el aumento de asignación solicitado, con base en el artículo 15 de la Ley 22 citada, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Los ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, señores Manuel A. Herrera L., Miguel A. Grimaldo B., Dámaso A. Cervera y Erasmo Méndez, quienes fueron jubilados con la asignación completa que recibían, con base en el artículo 271 de la Ley 61 de 1946, no tienen derecho a que se les aumente dicha asignación hasta la suma de B/. 500.00, equivalente al sueldo que devengan actualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 632

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 632.—Panamá, 30 de noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombran Sargentos ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional a Rodolfo Cazabón, Diego Méndez, Ricardo de León, Edwin Echeverría y Francisco Cortés, por el término que duren sus estudios en la Escuela Latinoamericana de Albrook Field, en la Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 633

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 633.—Panamá, 1º de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Carlos A. Molina B., ex-Portero de la Gobernación de la Provincia de los Santos, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 634

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 634.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede vacaciones a los siguientes empleados del ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Gilberto Rodríguez, Mensajero de 5ª categoría en Antón, un (1) mes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Manuela S. de Lombardo, Telegrafista de 4ª categoría, en la Central de Panamá, un (1) mes.

Pacífico Atencio Donoso, Peón de 2ª categoría, un (1) mes.

Aquilina B. de López, Telegrafista de 3ª categoría, en la Central de Panamá, dos (2) meses.

Adelina Solís, Telegrafista de 4ª categoría, en Arraiján un (1) mes.

Mercedes Núñez, Telegrafista de 3ª categoría, en la Central de Panamá, un (1) mes.

Editha Alvarado, Telegrafista de 3ª categoría, en la Central de Panamá, un (1) mes.

Corina Cedeño, Telegrafista de 3ª categoría, en la Central de Panamá, un (1) mes.

Elvira B. de Castallanos, Telegrafista de 3ª categoría, en la Central de Panamá, un (1) mes.

Lola de Peralta, Telegrafista de 4ª categoría, en Chitré, un (1) mes.

Julio Crespo, Telegrafista Jefe de Sección de 5ª categoría, un (1) mes.

Ofelino Acosta, Capataz Cuadrilla Nº 3, un (1) mes.

Reinel Pineda, Telegrafista de 4ª categoría, un (1) mes.

Marina Vidal Candanedo, Telegrafista de 3ª categoría, en la Central de Panamá, un (1) mes.

Luis Alberto de León, Mensajero de 4ª categoría, en Chitré, un (1) mes.

Bolívar Cueva, Mensajero de 3ª categoría, en Panamá, un (1) mes.

Atiliano Martínez, Peón de 9ª categoría, dos (2) meses.

Julia Tuñón, Oficial de 9ª categoría, en Correos de Parita, dos (2) meses.

Cecilio Ojo, Peón de 10ª categoría, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 383
(DE 22 DE JULIO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Josefa Antonia Ortega, Liquidadora de 6ª Categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Silvia J. de Serracín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 384
(DE 23 DE JULIO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo A. López, Auditor de 1ª Categoría, en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Virgilio Berrío, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 385
(DE 24 DE JULIO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosa Elvira Almanza, Mensajera de 7ª Categoría en la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Porfirio Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2238

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 2238. — Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Buen Vecino, S. A.", en memorial de 24 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre los paquetes que contienen 72 Cajas de hilo de algodón para coser, con un valor de B/. 111.72 y acompaña a su solicitud la Tarjeta de Encomiendas Postales (Aviso de Entrega) con el Nº 294-295;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Contrato Nº 312 de 18 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el Buen Vecino, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa de que se trata podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los productos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Conceder, a la Empresa "El Buen Vecino, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los dos paquetes especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2239

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 2239. — Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Dos cartones que contienen 2,661 5/8 de tela de Rayón para fabricación de pantalones, con un valor de B/. 1,522.98, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A-48178, a la consignación de la mencionada señora y cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York y enviado en el Vapor "Ancón" que salió el 16 del presente del mencionado Puerto:

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 334 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa de que se trata podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los productos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Conceder, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación sobre los dos paquetes especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2236

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 2236. — Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia Chen de Chan, en memorial de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Nueve Fardos que contienen 742 7/8 Yardas de tela para la fabricación de pantalones, con un valor de B/. 3,732.20, y acompaña a su solicitud la Fac-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

tura Consular Nº A-49119, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la señora mencionada, y enviado en el Vapor "Cape Cod" que salió el 18 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 251 de 9 de Febrero de 1952, celebrado entre la Nación y la señora Felicia Chen de Chan, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e), y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa esté en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que haya lugar. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía se encuentre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa de que se trata podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los productos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Conceder, a la señora Felicia Chen de Chan, exoneración de derechos de importación sobre los nueve fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2241

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2241.—Panamá, 25 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "Chaluja y Alfonso Cía. Ltda.", en memorial de 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) cartones que contienen 1.444 yardas de telas de Rayón, con un valor de B/. 862.21, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº A-318242, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor "Panamá", que salió el 2 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 526, celebrado entre el Gobierno Nacional y Chaluja y Alfonso Cía. Ltda., el 12 de Abril de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950."

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a "Chaluja y Alfonso Cía. Ltda.", exoneración de derecho de importación sobre los dos (2) cartones especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Carlos F. Arjona, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a entregar al Gobierno Nacional, puestas en el Alma-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cen General del Gobierno de esta ciudad, libre de todo impuesto, la cantidad de cincuenta y ocho mil noventa y tres (58.093) placas para los vehículos que han de circular en territorio de la República durante el año 1954. Esta entrega debe hacerse, lo más tarde, el día quince (15) de Noviembre de este año 1953.

Segunda: Las placas a que se refiere la cláusula anterior, son las mismas que se detallan en los pliegos de cargos o especificaciones que se entregaron al Contratista a causa de la licitación pública en la que salió vencedor y que motiva este Contrato. Queda entendido que el Contratista está obligado a cumplir con exactitud los detalles que con respecto a estas placas se determinan en los referidos pliegos.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista está en la obligación de depositar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a satisfacción de la Contraloría General de la República, dos (2) fianzas, a saber: una por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la licitación adjudicada, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae; y, otra, por el veinticinco por ciento (25%) de este mismo total, que estará vigente por seis (6) meses después de la entrega de las placas, para garantizar la calidad del material en lo que se refiere a firmeza de la coloración y visibilidad de los números. La fianza del cincuenta por ciento (50%) será devuelta cuando las placas hayan sido recibidas.

Cuarto: El Gobierno Nacional pagará al Contratista por las referidas placas, la cantidad de once mil novecientos nueve balboas con seis centésimos de balboa (B./11.909,06), mediante Cuenta contra el Tesoro Nacional.

Quinta: Si el Contratista no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de Noviembre del presente año, de las placas que por medio de este Contrato se compromete entregar, el Gobierno Nacional queda autorizado para adquirirlas por otros medios, siendo por cuenta del Contratista el costo de ellas y todos los demás gastos que por esta causa se ocasionen.

Sexta: Este Contrato se basa en las Resoluciones Números 1548, 2071 de 3 de Julio y 26 de Agosto del presente año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 299 y 301 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la nota N° 1480-C.G. de 20 de Agosto de este año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Carlos F. Alfaro.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 8 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Egidio Famigliatti, en su propio nombre, quien en el curso de este Contrato se denominará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Comprador la cantidad de veinticinco (25) toneladas de hierro viejo, de propiedad de la Nación, de la existencia que se encuentra depositada y sin uso alguno en la Cantera de la Carrasquilla.

Segunda: El precio de venta será de nueve balboas con setenta y cinco centavos (B./9.75) la tonelada, y el Comprador tendrá que pagar el valor total de las veinticinco (25) toneladas, o sea, la suma de dos cientos cuarenta y tres balboas con setenta y cinco centavos (243.75), en forma adelantada al Tesoro Nacional.

Tercera: El Comprador recibirá dicho material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso anterior alguno por parte del Gobierno Nacional. Este material será pesado en dicha Cantera y entregado por los funcionarios directores de ese Departamento, mediante orden superior del Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta: Si en dicho lugar hubiere más de las veinticinco (25) toneladas de hierro viejo que se venden, el comprador podrá adquirir todo lo que haya y de la clase que sea, mediante la certificación correspondiente del Jefe de dicha Cantera, pero no le será entregado este excedente hasta cuando haya pagado su valor previamente al Tesoro Nacional al mismo precio.

Quinta: Este Contrato se basa en la comunicación N° 1022-M de 16 de Junio del presente año, del Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Inocencio Galindo V., para el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, en la Resolución N° 1729 de 25 de Julio del año actual, y, a su vez, en el artículo 290 del Código Fiscal. Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 308 de este mismo Código.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Comprador,
Egidio Famigliatti.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:
JOSE A. REMON CANTERA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Vicente I. Andrade, en representación de la "Línea Aeropostal Venezolana", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el Edificio del Expreso Nº 1 del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 829, de 11 de Mayo del presente año, para dedicarlo, exclusivamente, a manejar tráfico de pasajeros, carga y correo.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local la suma de B .13.46 por metro cuadrado anualmente, o sea la cantidad de B .350.00 por año, y B .700.00 los dos (2) años de Contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1 12) del alquiler anual, o sea, por valor de B .29.17.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B .87.51, para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de empleados que tengan a su servicio con motivo de las actividades consecuentes de este arrendamiento. Igualmente será por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, comenzando a contar desde el 1º de Agosto de 1953, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. Asimismo, este Conrtato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituída ingresará a los fondos comunes del Tosoro Nacional.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendatario,
Por Línea Aeropostal Venezolana,
Vicente I. Andrade
Cédula Nº 218-478.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Vicente I. Andrade, en representación de la "Línea Aeropostal Venezolana", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista el Hangar de Nariz Nº 1, en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 828, de 11 de Mayo del presente año, para dedicarlo, exclusivamente, al servicio de mantenimiento y conservación de los aviones de la Compañía que reprsesenta.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este Hangar la suma de B .13.46 por metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B .2.306.80 por año, y B .4.613.60 los dos (2) años de Contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1 12) del alquiler anual, o sea por valor de B .192.24.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B/.576.-72, para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de empleados que tengan a su servicio con motivo de las actividades consecuentes de este arrendamiento. Igualmente será por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del Hangar arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho Hangar correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno a la expiración del Contrato.

BIBLIOTECA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sexta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años comenzando a contar desde el 1º de Agosto de 1953, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. Asimismo, este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituída ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Arrendatario,
Por Línea Aeropostal Venezolana,

Vicente I. Andrade.
Cédula Nº 218-478.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Vicente I. Andrade, en representación de la Línea Aeropostal Venezolana, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución Nº 1100 de 3 de Junio del presente año, para dedicarlo, exclusivamente, a manejar tráfico de pasajeros, carga y correo por vía aérea.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/.20.00 por metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B/.1,371.60, por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1/12) del alquiler anual, o sea por valor de B/.114.30.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea por la suma de B/.342.90.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de tres (3) años prorrogables, comenzando a contar desde la fecha en que la Línea Aeropostal Venezolana traslade sus oficinas del actual edificio de Administración, al local que se le arrienda por medio de este Contrato, en el Edificio nuevo. La fecha exacta la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro. Se estipula que este Contrato quede de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de las prórrogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituída ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como el traslado de las oficinas de la Empresa demora todavía a causa de la terminación del nuevo edificio de Administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones 1100 y 1942 de 3 de Junio y 10 de Agosto de este año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la nota Nº 1396-C.G., de 23 de Julio de este año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Por Línea Aeropostal Venezolana.

Vicente I. Andrade.
Cédula Nº 218-478.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 681
(DE 3 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Xenia Q. de Robinson, Noris Judith Barboza y Felicia Landers.

Artículo Segundo: Nómbrase a Carmen Emilia de Hoyos, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 682
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuela C. de Núñez, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad en la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Sixta R. de Malek, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 683
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)
por medio del cual se hace una corrección al Decreto Nº 610 de 17 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjese el Decreto Nº 610 de 17 de Julio de 1953, por medio del cual se nombró interinamente Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Cira Miranes, en el sentido de que sea nombrada en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 684
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 587 de 10 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjese el Decreto Nº 587 de 10 de Julio de 1953, y el Resuelto Nº 375 de 13 de los corrientes, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Aura E. Cajar por el de Aura Cajar C., que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 685
(DE 5 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se hace una corrección en el Decreto Nº 579 de 8 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjese el Decreto Nº 579 de 8 de Julio de 1953, por medio del cual se nombró al señor Olmedo Cedeño como Maestro de Enseñanza Primaria en Propiedad, en el sentido de que sea nombrado como Maestro de Enseñanza Primaria en interinidad y no como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CANCELASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 365

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 365.—Panamá, 7 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Directora del Instituto Panameño de Habilitación Especial, ha informado al Ministerio de Educación, que el señor José María Remón no ha cumplido con el compromiso adquirido, mediante el Contrato Nº 1535, de 15 de Septiembre de 1953;

Que ambas partes contratantes se han avenido a rescindir del citado Contrato:

RESUELVE:

Cancelar, a partir del 1º de Octubre de 1953, el Contrato Nº 1535, de 15 de Septiembre de 1953, con el señor José María Remón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 366.—Panamá, 7 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de Octubre de 1953 el señor Emilio O. Hauke, con Cédula Nº 11-7260, ha solicitado permiso para efectuar excavaciones arqueológicas en Chiriquí y otros lugares de la República, y

Que el señor Hauke cumple en esta forma con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 47 de 1946, que exige previo permiso del Organo Ejecutivo para hacer tales trabajos:

RESUELVE:

Concédese al señor Emilio O. Hauke, permiso para efectuar excavaciones arqueológicas en la Provincia de Chiriquí y otros lugares de la República.

Adviértase al señor Hauke que, de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946, debe entregar a los Museos Públicos del país todas las especies extraídas, con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podrá quedar en poder del explorador.

Ofíciase al Director del Museo Nacional, a los Gobernadores de Provincia y a los Inspectores de Educación, para que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 367.—Panamá, 7 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Veraguas

Olivia Alvarado, de la Escuela de San Juan, a la Escuela de Lolá Garnadera, en reemplazo de Buenaventura Camaño, quien pasa a otra escuela.

Buenaventura Camaño, de la Escuela de Lolá Garnadera, a la Escuela de Llano Largo, para llenar vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 187

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 187.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Arturo Delvalle N., Jefe de 2ª categoría de la Dirección de Educación Primaria, dos meses a partir del 16 de Julio, por dos períodos de servicio que finalizan el 16 de Septiembre de 1953;

Xenia Pineda de Aponte, Estenógrafa de 4ª categoría del Departamento Técnico, un mes a partir del 17 de Mayo, por el período de servicio que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

va del 2 de Enero de 1953 al 1º de Diciembre de 1953;

Rafael Ernesto Trejos, Oficial de 3ª categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Mayo, por el período de servicio que va del 16 de Mayo de 1953 al 15 de Abril de 1954;

Antonio Pascaul Victoria, Aseador de 1ª categoría en el Estadio Olímpico, un mes a partir del 1º de Mayo, por el período de servicio que va del 1º de Marzo de 1953 al 31 de Enero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

NIEGASE SOLICITUD DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 188

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 188.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gilda María Manzzo de Ciniglio, maestra en la escuela de Enseñanza Especial, Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia de seis (6) meses, para separarse de su cargo por motivo de gravidez, a partir del 4 de Junio de 1954;

Que la señora de Ciniglio fué nombrada Maestra de Enseñanza Primaria con título Universitario mediante Decreto Nº 15, de 7 de Enero de 1954, e inició labores el 11 de Enero;

Que el artículo 11 del Decreto Nº 1891, de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos Nº 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos Nos. 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Ciniglio, el 4 de Junio de 1954, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Gilda María Manzzo de Ciniglio, maestra en la escuela de Enseñanza Especial, Provincia Escolar de Panamá, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto Nº 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravidez, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de la separación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 189

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 189.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por autorización del Presidente de la República,

RESUELVE:

Adscríbanse funciones de Mecanógrafa, en la Secretaría del Ministerio de Educación, a la señorita Nidia Fantina Romero, nombrada por Decreto Nº 117, de 30 de Abril de 1954, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 190

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 190.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Olga del Río de Ollar, Profesora de Educación partir del 20 de Mayo de 1954;

Clevia E. O. de De León, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia, municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 20 de Mayo de 1954;

Clelia P. de Martínez, maestra de Educación Física en la escuela Simeón Conte, municipio de Penonomé, Provincia escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 25 de Mayo de 1954;

Rebeca De Hogue de Samuels, maestra de grado en la escuela Cristóbal, municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de Mayo de 1954;

Isolina S. de Lara, maestra de grado en la escuela Potrerillos Arriba, municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 2 de Junio de 1954;

Lucía González H., maestra de grado en la escuela San Félix, municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de Mayo de 1954;

Claudia R. de Monteza, maestra de grado en la escuela La Concepción, municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 25 de Mayo de 1954;

María C. M. de Sanjur, maestra de grado en el Centro Escolar Antonio José de Sucre, municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 31 de Mayo de 1954;

Lilia Esther M. de Patiño, maestra de grado en la escuela Dolega, municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de Mayo de 1954;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ana H. de Tejada, maestra de grado en la escuela San Miguel, municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de Mayo de 1954;

Aida Raquel F. B. de Solís, maestra de grado en la escuela Las Guacas, municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 27 de Mayo de 1954;

Mélida T. de Vargas, maestra de grado en la escuela Animas Canto del Llano, municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 28 de Mayo de 1954;

Silvia V. de Muñoz, maestra de grado en la escuela San Pedro del Espino, municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 26 de Mayo de 1954;

Elia Rodríguez de Rojas, maestra de grado en la escuela Anexa Dominio del Canadá, municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de Mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 191

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 191.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Modifíquese el Resuelto N° 148, de 24 de Abril de 1954, así:

Concédese a la señora Cecilia Teresa García, maestra de grado en la escuela La Palma, municipio, de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 4 de Mayo de 1954, de conformidad con lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 192

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 192.—Panamá, 14 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael A. Marengo, Director de la Imprenta Nacional, solicita, de conformidad con la parte interesada, se declare sin efecto el mes de vacaciones concedido a la señora Fermina de Padilla, Subalterna de 5ª categoría de esa Institución, por Resuelto N° 151, de 21 de Abril de 1954;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el mes de vacaciones concedido a la señora Fermina de Padilla, Subalterna de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, por Resuelto N° 151, de 21 de Abril de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8080

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8080.—Panamá, 24 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes, ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Leovigildo Collado, Pintor, B .65.28, equivalente a 17 días (Segunda quincena de Enero a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Alberto Prescott, Pintor, B .65.28, equivalente a 17 días (desde la segunda quincena de Marzo a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Ambrosio Tesis, Ayudante Carpintero, B .25.-60, equivalente a 8 días (segunda quincena de Marzo a Julio de 1952).

Concepción Henríquez B., Albañil, B .35.84, equivalente a 8 días (desde la segunda quincena de Junio a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8081

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8081.—Panamá, 24 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eladio A. Jeanette A., Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le con-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cedan nueve (9) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Alberto Bissot Jr., y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 18 de Diciembre del año de 1952, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8082

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8082.—Panamá, 24 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Marco Tulio de Obaldía, Dibujante Topógrafo de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/.135.00.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de Junio de 1951 a la segunda quincena de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNOS PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 8083

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 8083.—Panamá, 26 de Enero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditada el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, pre-aviso a los siguientes ex-empleados del Ministerio de Obras Públicas, en la proporción que seguidamente se indica, así:

Departamento de Caminos y Aeropuertos:

Herrera Rafaelo (Ayudante Mecánico, Marzo 1º a Octubre 1º de 1952) 12 días, B/.42.20.

José M. Sánchez (Mecánico, Agosto 1º de 1951 a Octubre 15 de 1952, 30 días, B/.180.00.

Dídimo A. Santamaría (Bracero, Noviembre 1º de 1951 a Octubre 15 de 1952) 12 días, B/.28.80.

Jorge Luis Brasfield (Bracero, Marzo 1º de 1951 a Septiembre 30 de 1952) 30 días B/.120.00.

Rubén D. Muñoz (Carpintero, Febrero 1º a 21 de Octubre de 1952) 12 días, B/.57.60.

Pérez Fernando M. (Capataz, Noviembre 26 a Octubre 31 de 1952) 30 días B/.150.00.

Bodington José del P. (Chofer, Diciembre 9 de 1951 a Octubre 21 de 1952) 12 días, B/.48.00.

Rafael Testa (Bracero, Abril 1º a Octubre 15 de 1952) 12 días, B/.28.80.

Gil F. Peñaela (Capataz, Enero 23 a Octubre 31 de 1952) 14 días, B/.70.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 620
(DE 12 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se hace una corrección al Decreto 505 del 4 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el cual se hace una corrección en el Artículo 1º del Decreto 505 del 4 de Junio de 1953, en el sentido de que "La tarifa mínima, en las ciudades de Panamá y Colón, será calculada a base de un consumo de 10.000 galones de agua en un trimestre y no de 1000 galones como equivocadamente aparece en dicho Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 621
(DE 12 DE AGOSTO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Narganá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Joaquín García, Peón de 5ª Categoría, en la Unidad Sanitaria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Narganá, en reemplazo de Luis Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 622
(DE 12 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, a saber:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras — Colón

Peones de 3ª categoría

Avelino García, en reemplazo de Jose de la Paz Peña.

Navad Cryton, en reemplazo de Pablo Alvarado.

Gorgonio Jaén, en reemplazo de Pedro García.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas

Francisco Rodríguez, Capataz de 1ª categoría en reemplazo de Fidel Mackay, quien no aceptó el cargo.

José Fernández, Mecánico Subalterno de 1ª categoría en la Sub-Dirección de Equipo y Transporte, en reemplazo de Francisco Rodríguez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Artículo segundo: por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto 537 del 26 de Junio de 1953.

El nombramiento recaído en el señor Juan B. Vargas, como chofer de 2ª categoría en la Sub-Dirección de Equipo transporte, debe considerarse a favor del señor José B. Vargas, que es el nombre correcto.

El nombramiento recaído en el señor B. Saavedra, como Peón de 2ª categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, debe considerarse a favor de Buenaventura Saavedra, que es el nombre correcto.

El nombramiento recaído en el señor Ramón Santos, como Portamiras en la Dirección Técnica, debe considerarse a favor de Román Santos, que es el nombre correcto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estas correcciones tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 623
(DE 12 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Antimalárica, Riego del D. D. T.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César A. Silvera, Peón de 1ª categoría, (Jefe de Brigada), en la Zona N° 7, Provincia de Panamá, (Oriente) en reemplazo de Carlos H. Costa, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 625
(DE 12 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital José D. de Obaldía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dalys C. de Jurado, Enfermera de 4ª categoría, en el Hospital José D. de Obaldía, en David en reemplazo de Josefina Rivera, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 12.—Panamá, 22 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señorita Encarnación Palma, Enfermera Jefe de Dirección de 3ª categoría, al servicio del B. C. G., su cuarto (4º) y quinto (5º) sobresueldo a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 14

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 4 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2092 de 23 de Julio de 1954, para dar en venta, al mejor postor, el globo de terreno de propiedad de la Nación, que constituye la Finca Nº 4223, inscrita en el Registro Público al Tomo 343, Folio 36, Sección de Chiriquí.

La mencionada finca tiene una superficie de diez hectáreas con cinco mil metros cuadrados (10 H. 5.000 M2), está ubicada en el Distrito de Remedios y tiene los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, reservas de Guillermo Santamaría; y, Oeste, camino del Nancito al Salado.

El precio básico es de veinte balboas (B/.20.00) la hectárea o fracción, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje a base de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas (B/.500.00), precisará la aprobación previa del Consejo de Gabinete y la autorización correspondiente para que el Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

Para mayores detalles [illegible] Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro [illegible]

[illegible]

[illegible]
Secretario del Ministerio.

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 210 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, adquirí a título de compra de la señora Beatriz García Moreno de Reed, la abarrotería "La Unión", ubicada en los bajos de la casa 11.104, Avenida Central, entre Calles 11 y 12.

Colón, Julio 26 de 1954.

María Luisa Fong Ku.
Cédula 11-14.201

L. 26.355
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial hecha por Juan Alvarado para venta de bien de menores, se ha fijado el día 20 de Agosto próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Finca Nº 24.723, inscrita al folio 74, del Tomo 607, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, resto de la finca 7630 de Antonio Vigna; Sur, lote 9 de Elena Martínez de González; Este, propiedad de Allen Drayton y Oeste, con una Calle, antes faja destinada para camino. Medidas: Norte, 45 metros; Sur, 45 metros; Este, 20 metros y Oeste, 20 metros. Superficie: 900 metros cuadrados. Sobre esta finca no pesa ningún gravamen y tiene un valor registrado de mil ciento veinticinco balboas (B/.1.125.00).

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento sesenta balboas con cincuenta centésimos (B/.1.160.50) que cubre el valor catastral de la finca y los gastos de remate y será postura admisible la que cubra el valor de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate provisionalmente al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

José C. Pinilla.

Lig. 14361.
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de Penonomé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo de menor cuantía propuesto por el Licenciado Marcelino Jaén, como apoderado de Brunilda Morales, contra el señor José Dolores Gálvez, se han señalado las horas hábiles del día diez y siete (17) de Agosto próximo para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

"Una casa de paredes de quincha, de un solo piso, techo de paja, puertas de madera, que pertenece a José Dolores Gálvez, ubicada en el lugar de Río Grande, comprensión de este Distrito, y que mide [illegible] (6) metros de frente por [illegible] metros de fondo. Esta casa tiene [illegible] se encuentra dentro de un lote de terreno [illegible]

[illegible] Río Grande, Sur [illegible]

[illegible] cientos balboas (B/. [illegible]) y será postura admisible la que cubra [illegible] partes de la base señalada para el [illegible] postor deberá consignar previamente en la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría y se expedirá copia al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

Penonomé, 8 de Julio de 1954.

El Secretario del Juzgado,

Félix Henríquez.

Liq. 9208.
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gilda o Leovigilda Rodríguez Chanis, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . .

La prueba anteriormente descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, y por lo tanto de conformidad con el 1623 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gilda o Leovigilda Rodríguez Chanis, desde el día trece de abril de 1942, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano Manuel de J. Rodríguez Chanis; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 14.725
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Boladeras o José Boladeras Sansalvador, se ha dictado el auto cuya parte [illegible]:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . .

Por consiguiente, el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de quien fue don José Boladeras o José Boladeras Sansalvador, español, desde la fecha de su defunción, ocurrida el 29 de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en Oristá, Provincia de Barcelona, España;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su sobrina doña [illegible] en los términos y condiciones del respectivo testamento.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan [illegible] mo, dentro del término correspondiente [illegible]

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Ignacio de L. Valdés. Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al apoderado de la heredera para que las haga publicar.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 14.660
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Wallace Harvey Pernins, varón, mayor de edad, norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto la Sucesión Hugh Jordan White.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público a este despacho, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario

Raúl Gmo. López G.

L. 14.765
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Campos Marín, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Rincón Santo, Distrito de Ocú, cedulado Nº 29-2981; en memorial de fecha 21 de Junio de 1954, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Rincón Santo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de cuatro hectáreas con nueve mil quinientos veintiséis metros cuadrados (4 Hts. 9526 M2.) alinderado así: Norte, Camino de Rincón para el Guayabo y terreno de Juan León; Sur, Anselmo León y terreno Nacional; Este, Camino de El Rincón al Guayabo; Oeste, terreno de Juan León.

Y para que sirva de formal notificación al público [illegible] que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que se haga su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 15 de Julio de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 842
(Unica publicación)